Establecen régimen arancelario para importación de vehículos automotores desarmados del sistema CKD

DECRETO LEY N° 21412

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que en aplicación del artículo 22º del Decreto Ley 19289, a partir del 1° de Enero de 1975 la acotación de los derechos de importación hubo de efectuarse aplicando el Arancel de Aduanas;

Que por Decreto Ley 21113 se prorrogó hasta el 31 de Diciembre de 1975 el tratamiento arancelario establecido por el artículo 19º del Decreto Ley 19289 para la importación de vehículos automotores desarmados, sistema CKD, para que el Arancel de Aduanas vigente fuera adecuado con las partidas y tasas correspondientes;

Que la Comisión Multisectorial designada por Resolución Suprema Nº 129-75-CO/AJ de 11 de Junio de 1975, ha estructurado el régimen arancelario al que debe sujetarse la importación de vehículos automotores desarmados, sistema CKD, así como la de autopartes fundamentales;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1º.— Modifícase el Arancel de Aduanas aprobado por el Decreto Ley 19289 con las partidas arancelarias que a continuación se indica, aplicables a la importación de vehículos automotores desarmados, sistema CKD, y de autopartes fundamentales:

Posición Item	PRODUCTO	Unidad	Derechos Específicos Soles oro	Derechos Adicionales Ad-Valorem Unificados % CIF
84.06 04.01	Dasarmados para ensamblaje, sistema CKD, consignados a industrias autorizadas (x).	Ad val	—	20
84.06 04.99	Los demás (x)	Ad val	—	43
84.06 05.01	Desarmados para ensamblaje, sistema CKD, consignados a industrias autorizadas (x).	Ad val	—	20
84.06 05.99	Los demás (x) . . .	Ad val	—	43
84.06 06.01	Desarmados para ensamblaje, sistema CKD, consignados a industrias autorizadas (x).	Ad val		
84.06 06.99	Los demas (x)	Ad val	—	43
84.09 01.01	Desarmados para ensamblaje, sistema CKD, consignados a industrias autorizadas (x).	Ad val	—	21
84.09 01.99	Los demás (x) . . .	Ad val	—	33
84.23 11.01	Desarmados para ensamblaje, sistema CKD, consignados a industrias autorizadas (x).	Ad val	—	21
84.23 11.99	Los demás (x) . . .	Ad val	—	32
87.01 01.03	Desarmados para ensamblaje, sistema CKD, consignados a industrias autorizadas (x).	Ad val	—	21
87.01 02.03	Desarmados para ensamblaje, sistema CKD, consignados a industrias autorizadas (x).	Ad val	—	21
87.01 03.01	Dasarmados para ensamblaje, sistema CKD, consignados a industrias autorizadas (x).	Ad val	—	21
87.01 03.99	Los demás (x) . .	Ad val	—	32
87.02 01.01	Desarmados para ensamblaje, sistema CKD, para vehículos de la categoría B1, consignados a industrias autorizadas (x)	Ad val	—	29
87.02 01.02	Desarmados para ensamblaje, sistema CKD, para vehículos de la categoría B2, consignados a industrias autorizadas (x)	Ad val	—	60
87.02 01.03	Desarmados para ensamblaje, sistema CKD, para vehículos de la categoría B3, consignados a industrias autorizadas (x)	Ad val	—	95
87.02 01.04	Desarmados para ensamblaje, sistema CKD, para vehículos de la categoría C1, consignados a industrias autorizadas (x) . . .	Ad val	—	23

87.02 01.05	Desarmados para ensamblaje, sistema CKD, para vehículos de la categoría D, consignados a Industrias autorizadas (x) ...	Ad val	— 23
87.02 02.01	Desarmados para ensamblaje, sistema CKD, para vehículos de la categoría C1, consignados a industrias autorizadas (x) ...	Ad val	— 23
87.02 02.02	Desarmados para ensamblaje, sistema CKD, para vehículos de la categoría C2, consignados a industrias autorizadas (x) ...	Ad val	— 23
87.02 02.03	Desarmados para ensamblaje, sistema CKD, para vehículos de la categoría C3, consignados a industrias autorizadas (x) ...	Ad val	— 21
87.02 04.01	Desarmados para ensamblaje, sistema CKD, para vehículos de la categoría C1, consignados a industrias autorizadas (x) ...	Ad val	— 23
87.02 04.02	Desarmados para ensamblaje, sistema CKD, para vehículos de la categoría C2, consignados a industrias autorizadas (x) ...	Ad val	— 23
87.02 04.03	Desarmados para ensamblaje, sistema CKD, para vehículos de la categoría C3, consignados a industrias autorizadas (x) ...	Ad val	— 21
87.02 05.01	Desarmados para ensamblaje, sistema CKD, para vehículos de la categoría C1, consignados a industrias autorizadas (x) ...	Ad val	— 23
87.02 05.02	Desarmados para ensamblaje, sistema CKD, para vehículos de la categoría C2, consignados a industrias autorizadas (x) ...	Ad val	— 23
87.02 05.03	Desarmados para ensamblaje, sistema CKD, para vehículos de la categoría C3, consignados a industrias autorizadas (x) ...	Ad val	— 21
87.06 03.11	Desarmados para ensamblaje, sistema CKD, consignados a industrias autorizadas (x) ...	Ad val	— 20
87.07 01.01	Desarmados para ensamblaje, sistema CKD, para vehículos de la categoría E3, consignados a industrias autorizadas (x) ...	Ad val	— 21
87.07 01.99	Los demás (x)	Ad val	— 43
87.09 00.31	Desarmados para ensamblaje, sistema CKD, consignados a industrias autorizadas (x) ...	Ad val	— 43
87.14 90.11	Desarmados para ensamblaje, sistema CKD, de ejes para remolques y semi - remolques para el transporte de mercancías, consignados a industrias autorizadas (x)	Ad val	— 20

NOTAS: a) Quedan eliminadas las Notas colocadas en las Sub-posiciones Nos. 87.02.01, 87.02.02, 87.02.04 y 87.02.05 y en el Item No. 87.09.00.01.

b) Queda eliminada la artida 87.12.01.21.

Artículo 2º— La importación de los paquetes CKD, que se hayan embarcado hasta el 31 de enero de 1976 inclusive, continuará sujeta al régimen establecido por el artículo 19º del Decreto Ley 19289.

Artículo 3º— Una Comisión Multisectorial designada por Resolución del Primer Ministro e integrada por representantes del Ministerio de Industria y Turismo, de Comercio y de Economía y Finanzas, dentro del término de sesenta (60) días, formulará un proyecto de Reglamento para la mejor aplicación de este Decreto Ley y de las normas pertinentes del Decreto Ley 19289.

Artículo 4º— Derógase el artículo 24º del Decreto Ley 19289 y demás disposiciones que se opongan al presente Decreto Ley.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de febrero de mil novecientos setentiséis.

General de División EP **FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI,** Presidente de la República.

General de División EP **JORGE FERNANDEZ MALDONADO SOLARI,** Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General FAP **DANTE POGGI MORAN,** Ministro de Aeronáutica.

Vice Almirante AP **JORGE PARODI GALLIANI,** Ministro de Marina.

General de División EP **ENRIQUE GALLEGOS VENERO,** Ministro de Agricultura.

Teniente General FAP **JORGE TAMAYO DE LA FLOR,** Ministro de Salud.

General de División EP **GASTON IBAÑEZ O'BRIEN,** Ministro de Industria y Turismo.

Teniente General FAP **LUIS GALINDO CHAPMAN,** Ministro de Trabajo.

Teniente General FAP **LUIS ARIAS GRAZIANI,** Ministro de Comercio.

Doctor **LUIS BARUA CASTAÑEDA,** Ministro de Economía y Finanzas.

Contralmirante AP **ISAIAS PAREDES ARANA,** Ministro de Vivienda y Construcción.

General de Brigada EP **RAFAEL HOYOS RUBIO,** Ministro de Alimentación.

General de Brigada EP **ARTEMIO GARCIA VARGAS,** Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Contralmirante AP **FRANCISCO MARIATEGUI ANGULO,** Ministro de Pesquería.

General de Brigada EP **RAMON MIRANDA AMPUERO,** Ministro de Educación.

General de Brigada EP **LUIS CISNEROS VIZQUERRA,** Ministro del Interior, Encargado de la Cartera de Relaciones Exteriores.

General de Brigada EP **ARTURO LA TORRE DI TOLLA,** Ministro de Energía y Minas.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 03 de febrero de 1976.

General de División EP **FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI.**

General de División EP **JORGE FERNANDEZ MALDONADO SOLARI.**

Teniente General FAP **DANTE POGGI MORAN.**

Vice Almirante AP **JORGE PARODI GALLIANI.**

Teniente General FAP **LUIS ARIAS GRAZIANI.**